



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 00081 00  
**DEMANDANTE:** DETERGENTES LTDA, GRASCO LTDA Y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA  
**DEMANDADO:** DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE HACIENDA

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**DETERGENTES LTDA, GRASCO LTDA Y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA** (entidad absorbente de la compañía INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. Nro. 860.030.966 -8), por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DISTRITA DE HACIENDA, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución DCO 8779 de 5 de septiembre de 2023 (2023EE342156)**, por medio de la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso coactivo No. 20230623400194294.
- **Resolución DCO 1166688 de 27 de octubre de 2023 (2023EE424888)**, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra las excepciones no probadas dentro del proceso coactivo No. 20230623400194294.

El presente medio de control fue radicado el 29 de febrero de 2024 (Índice 2 documento 3 Aplicativo SAMAI) y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 19 de marzo del mismo año (índice 2 documento 2 Aplicativo SAMAI), quien por medio de auto adiado de 5 de abril de 2024, se dispuso inadmitir la demanda para que la parte demandante allegara: la constancia de notificación y/o ejecutoria de la **Resolución No. DCO-1166688 de 27 de octubre de 2023**, “*Por la cual se resuelve*

el *Recurso de Reposición contra las excepciones no probadas, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 202306234300194294*”; y para que acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada (Índice 5 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índice 7 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con el líbello introductorio, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución DCO 1166688 de 27 de octubre de 2023 (2023EE424888)**, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **1 de noviembre de 2023** tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

CONSTANCIA DE ENTREGA ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**DATOS DE QUIEN RECIBE:**

Nombre del contribuyente DETERGENTES LTDA	No. de Identificación 860007955
Tipo de identificación NIT	No. Acto 2023EE424888O1 Fecha Acto
Tipo de Actuacion RESOLUCION	No. Expediente 202306234300194294

**DATOS DE RECEPCIÓN:**

Fecha de recepción 01.11.2023	Hora Oficial 15:53
-------------------------------	--------------------

Correo Electrónico dersa@dersa.com.co

La presente es la constancia de notificación electrónica del acto administrativo relacionado y dispuesto en el buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo 469 de 2011.

www.haciendabogota.gov.co - Carrera 30 N° 25-90 - PBX: (571) 338 5000

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **2 de noviembre de 2023 y el 2 de marzo de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **29 de febrero de 2024**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

Por último, conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por **DETERGENTES LTDA, GRASCO LTDA Y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA** (entidad absorbente de la compañía INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. Nro. 860.030.966 -8), mediante apoderado judicial, en contra de BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio

del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Doris del Socorro Barrera Pardo, identificada con C.C. No. 51.707.445 y con T.P. No. 71.841 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Sociedad demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que reposa en índice 2 Aplicativo SAMAI.

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
<b>DEMANDANTE:</b> DETERGENTES LTDA, GRASCO LTDA Y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E	<a href="mailto:dbarrera@grasco.com">dbarrera@grasco.com</a> <a href="mailto:dersa@dersa.com.co">dersa@dersa.com.co</a>

INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA	<a href="mailto:grasco@grasco.com">grasco@grasco.com</a> <a href="mailto:Ggarciap10@gmail.com">Ggarciap10@gmail.com</a>
DEMANDADOS: BOGOTÁ D.C – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**OCTAVO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>14 DE MAYO DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116e2232d94e4965e5ee29695633013303dda7a4de269235ec181291607980b8

Documento generado en 08/05/2024 12:33:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**